rio estanto el gañar fuez relebran southed and sine shipped appasin Asmed t Antoin de la Chiva. w premeans of pears it of a software and the english oldered (march) by sale gyil() of all private ... in I maint --

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se mander publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Re- cion económica provincial. Ministros.

dencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia. generales del Ministerio de Hacienda, de los sevores 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL, pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-

glamentos autorizados por los Excelentísimos señores 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capi-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este tan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustri-Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó depen-simo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

provide and the suggestion of the second

PARTEOFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

12. Las naturalizaciones en el caso del articulo 51.

13. Las dispensas de edad.

14. Y en general todos los actos juridicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripcion principal segun las disposiciones de esta ley.

Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante Notario público, este deberà ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo Registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Direccion general en su caso para que haga la correspondiente anotacion marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relacion del documento otorgado, ne y marental al especialista

Si dichos actos constasen por ejecutoria 6 por decreto de la Administracion superior del Estado, ó por inscripcion hecha en el Registro civil, cumptiran la obligacion impuesta en el parrafo anterior el Tribunal ó Autoridad administrativa que hubicsen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del Registro que bubiese formalizado dicha inscripcion, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certificacion o testimonio á que la anotacion se haya de referir.

Art. 62. El encargado del Registro á quien se dirijan estos documentos estará obligado à acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado y oyendo á las personas a quienes Puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones tambien se anotaran el marges de la partida de nacimiento del Interesado; observandose lo prescrito en los articulos 45 xo47 i esul- continue con Art. 65. Los obligados segun el art. 17

ATTRIBLAT

à presentar al encargado del Registro el recien nacido que no lo hicieren sin justa causa incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del Registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentacion tenga efecto, y exigiran las multas prevenidas en el párrafo anterior.

TITULO III.

DE LOS MATRIMONIOS.

Art, 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá á su inscripcion en la respectiva Seccion del Registro civil, extendiendo en sus libros el acta a que se refiere el artículo 32 de la ley sobre el matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que alli se expresan.

Art. 67. En el asiento del Registro referente à un matrimonio, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20, debe hacerse expresion:

1.º Del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripcion.

2. De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.

3. Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegitimos; pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son expósitos.

4. Del poder que autorice la representacion del contrayente que no concurra personalmente à la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturalez, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

3. De las publicaciones prévias exigidas por la ley, ó de la circustancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio in articulo mortis, o per haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y Autoridad que la haya concedido.

6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros ó del de militares, si à este no hubieren precedido publicaciones.

7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido deuniciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimación de la denuecia pronunciada por Tribunal competente.

8.º De la licencia é de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratandose de hijos de familia y de menores de edad. 9. De los numbres de los hijos naturales

contrayentes hayan manifestado haber tenido. - 10. Del nombre y spellido del coayuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y Registro en que este se hubiese inscrito, en

que por el matrimonio se legitiman, y que los

el caso de ser viudo uno de los contraven les. 11. De la lectura que se haya hecho á contrayentes de les artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente dehen ser enterados con arreglo à la misma en el acto

de la celebracion.

12. De la declaracion de les contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y y de la pronucciada por el Juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

13. De la circuostancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y en caso asirmativo de la secha y lugar de su celebra-

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17. Seccion de vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, harán saber a las l personas que comprende y bajo la multa de 5 peseias, con que quedaran conmina- | Seccion de Fomento. -Negociado 2. dos sino lo verifican, que en término de ocho dias se presenten en este Gobierno o autoricen persona que recoja la licencia de uso de armas y caza que ies ha sido concedidas; en la inteligencia que pasado dicho término les será exigida la responsabilidad de 10 pesetas de multa, sin perjuicio de acordar lo demás que corresponda.

Guadalajara 19 de Julio de 1870. El Gobernador,

José B. Amado.

Relacion de los pueblos y personas à que se resiere la anterior orden.

Nombres.	Pueb!os.
D. José Sanchez Baldomero Urizar	Armuña.
Baldomero Urizar	Aranzu que.
Casimiro Sanchez	Idem.
José Garcia	Baides,
Valentin Torrejon	Idem.
Fructuoso Gimeney	·Idem
Manuel Hernandez	
Narciso Martinez	Corduente.
Artonio Martinez Olia	
Isidoro Carrasco	Escamilla.
Eusebio Martinez	Idem.
Mariano Perezi	
sallosé Hita.	1 dent. 151 o 1/2
Agapito Arroyo	Hivadelaencina
Julian Valdovinos	. Horche
Julian Valdovinos Pable Burgos	Loranca de Ta
	juña.

Nombres.	Pueblos.
Evaristo Toledano Félix Toledano Robustiano Toledano Pedro I olo Domingo de la Torre Rafael Galindo (y decaza). Estéban Castillo, id Bernardino Mayor, id Jacinto del Olmo Celestino Librero Manuel Saenz Domingo Barbero Rafael Serrano Pablo García Toribio García Toribio García Remigio Marchamalo	Idem. Pastrana. Idem. Peñalver. Riosatido. Robledo. Idem.
Manuel Orantes Juan Lopez Martinez Juan Francisco Masegoso Baldomero Illana José Granada Leon Ramirez Miguel Martinez Quintin Ibarra	hernando. Torre del Burgo. Terzaga., (Idem.

Núm. 18.

Minus.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don José Maria Lens, vecino de Hi ndelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada La Estrella Polar, del término de dicha villa, he tenido à bien admitir la mencionada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina, todo de conformidad con lo dispuesto en of art. 64 de la lev del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos que son consiguientes. Guadalajara 19 de Julio de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

In the will also the market bette mil heads Núm: 19.

and the first of the second second Seccion de Fomento. — Negociado 2. — Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Jose Maria Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la demasía de

(1) Véase el número anteri or.

(c) Ministerio de Cultura 2006

la mina nombrada La Estrella Polar, del término de dicha villa, he tenido à bien admitir la referida renuncia y declarar sin curso y fenecido el citado expediente, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos que son consiguientes. Guadalajara 19 de Julio de 1870.

> El Gobernador, José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de lo que Gabine Merino y García, vecino de Malaga de Fresno, es en deber à D. Antonio Lozano, de esta ciud d, y las costas ocasionadas, se sacan à pública subasta las fincas sitas en termino de dicha villa, á saber:

Escudos.

270

Una lierra en jas Losillas, dividida en seis suertes, que componen veintitres fanegas; linda Saliente y Mediodia tierra de Eugenio Camino, Poniente tierras de D. Luis Garcini y Norte tierra de Pedro Manzano, en doscientos setenta escudos...

Otra en el camino de Uceda, de una fanega y seis celemines; linda Saliente tierra de Pedro Sanchez, Mediodía otra de Bardales, Poniente otra de Francisco Sanchez, y Norte camino de Uceda, en cincuenta escudos.....

Otra en Valdelazarzuela, de tres celemines; line Saliente camino de Gradalajara, Me diodia monte Fresno, Po niente otra de Melchor Plaza v Norte otra de D. Antonino Sanz Merino, en cincuenti escudos.....

Las person is que quieran interesarse concurriran à este Juzgado el dia 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, que es et señalado para su remate.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1870. - Felipe Antonio de Arruche. - | Vela. Por min lado de su señoria. - Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Siguenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Alejo Martinez Aparicio, como curador adlitem del menor, ausente en el ejercito de Ultramar, Eustaquio Hernando y Sanz, para oponerse de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su padre Fratos Hernando, à resultas de la causa que se le siguió por desacato, en el cual ha recaido la sentencia que á la letra con su publicacion y notificaciones, son como siguen:

Sentencia. - En la ciudad de Sigüenza à 14 de Julio de 1870, el Sr. D. Fulgeneio Corrales, Juez de paz y como tal Regente del Juzgado de primera instancia, por traslacion del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza, promovi-

de Julio de 1870 do á instancia de Eustaquio Hernando y Sanz, natural de Castejon de Henares, soltero, menor de edad, ausente en el ejército de Ultramar, y en su nombre el Procurador de este Juzgado como su curador adlitem D. Alejo Martinez Aparicio, para oponerse de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su padre Frutos Hernando, à resultas de la causa criminal que se le siguió por desacato á la Autoridad; y

Resultando que el dicho Eustaquio Hernando no posee mas bienes que los embargados á su citado padre, procediendo estos de legítima materna:

Considerando que á resultas de la cida causa seguida en el año último anterior, fueron embargados los bienes que trata de reclamar su hijo el Eustaquio, por cuya razon se halla comprendido este en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y particularmente en el núm. 2. del art. 182 de dicha ley:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictamen,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Eustaquio Hernando y Sanz, con derecho a usar del papel sellado correspondiente á su clase, à que se le ayude y desienda sin retribucion, y a gozar de los demas beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hara notoria respecto al demandado Frutos Hernando en los Estrados del Juzgado. por edictos que se fijarán en los mismos é insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, segnn lo dispuesto en el articulo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Fulgencio Corrales.

Publicacion. - Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez de paz, y como tal Regente del Juzgado por traslacion del propietario, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos D. Rogelio Beato y D. Mariano Madrigal, vecinos de esta cindad de Sigüenza, en ella á 14 de Julio de 1870, de que yo el Escribano doy fé. - Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion. - En seguida vo el Escribano hice saber y notilique la sentencia que antecede, al curador adlitem D. Alejo Martinez Aparicio, con lectura y copia quedó enterado, firma, y doy fe. - Martinez Aparicio. - Pascual y Vela.

Otra. - Asimismo yo el Escribano hice saber y notifique la sentencia de antes al Promotor fiscal D. Juan de la Fuente, con lectura y copia, quedo enterado, firma y doy fe. - Fuente y Feyja. - Pascual y

Otra en los Estrados. - Ultimamente yo el Escribano hice saber y lei en alta voz en los Estrados del Juzgado la sentencia anterior, en ausencia y rebeldía de Frutos Hernando, en presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, vecinos de esta ciudad, que firman conmigo esta diligencia, a que conste y doy fé.-Pedro Armero. - Juan del Sol. - Pascual v Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda à la letra con sus originales que obran en el expediente de que dejo hecha expresion, à que me remito.

Y de mandato judicial para su insercion en el Boletin oficial de esta provia cia pongo el presente que signo y firmo. en Sigüenza à 16 de Julio de 1870. — Ignacio Pascual v Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Martin Baquero, guarda que ha si lo del Monte Nuevo, sito en término de Yebra, que administra D. José de la Cruz

Ulloa, para que en término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este dicho Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores de homicidio frustrado en la persona del mismo y otros excesos; pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Minmag

Dado en Pastrana á 18 de Julio de 1870. —Toribio de la Mata. —El Actuario, Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Mondejar.

D. Mariano Roman y Cárdenas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de D. José Lopez Soldado, de esta vecindad, contra su convecino Cipriano Eusebio, por falta de comparecencia de este ha recaido la siguiente

Sentencia. - En la villa de Mondejar á 12 de Julio de 1870, el Sr. D. José de Lúcas, primer suplente de Juez de paz, por ser parte interesada en este juicio el que lo es en propiedad, habiendo visto el juicio verbal que antecede, por ante mi su Secretario dijo:

Resultando que D. José Lopez Soldado, propietario y de esta vecindad, reclama de su convecino Cipriano Eusebio, propietario y ganadero, la cantidad de 64 pesetas y 18 céntimos de peseta que le debe, procedentes de los pastos correspondientes al año económico que cumplió en 24 de Junio último pasado:

Resultando que sin embargo de haberse entregado la papeleta duplicada en debida forma, negan lose a firmar el demandado la notificación por que dijo se hallaba un poco indispuesto y por el Secretario se requirieron en el acto dos testigos que firmaron à su ruego:

Resultando del acta anterior que el demandado mandó á una hija suya a este Juzgado á la hora crítica de la comparecencia, con un papelito suscrito por don Juan Gutierrez, Cirujano de esta villa, en el que decía que á Cipriano Eusebio, se impide hacer toda clase de ejercicio por hallarse enfermo, v no siendo causa justa la presentada por el demandado, se le remitió con el portero el mencionado papelito, y al regresar al Juzgado el indicado portero, dijo, que el Eusebio se encontraba en su despacho ven fiendo suttidos, de lo cual se deduce ó dá á presumir que es un alegato de la parte, porque si el demandado estuviese enfermo, lo hubiera probado por otros me lios como esta prevenido en et art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Consideran lo que todo demandado que no comparece à contestar à la demanda, viene à confesar ser deudor de lo que se le reclama:

Y considerando que ninguna excepcion se ha hecho à este Juzgalo para la suspension del acta,

Fallo: 10 control control Que declarando como declaro en rebeldía a Cipriano Eusebio, á que en el término de tercero dia, à contar desde en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, pague a su acreedor las 64 pesetas y 18 centimos de peseta que resulta en deberle, con mas las costas causadas, y que se causen hasta su total solvencia.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificara y publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el correspon liente tesinonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el citado Buletin oficiat.

Lo decreto, man lo y firmo su merced de que certifico -- José de Lucas --- Por su mandado. - Mariano Roman y Cardenas, Secretario. Tagal gadori un ramenq

Publicacion. - Leida y publicada fus la anterior sentencia por mi el Secretario estando el señor Juez celebrando audiencia pública ante los testigos Julian Mariscal y Antolin de la Oliva, de esta vecindad, que firman con su merced de que certifico. - José de Lúcas. - Julian Mariscal.—Antolin de la Oliva.—Cardenas.

Notificacion en Estrados. -- Acto contínuo vó el Secretario notifique y lei integramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior ante los testigos referidos que firman la ausencia y rebeldía de Cipriano Eusebio, de que certifico. -Julian Mariscal. - Antolin de la Oliva. -Cárdenas.

Notificacion. - Incontinenti vo el Secretario notifiqué y lei por lectura y copia integra la sentencia anterior à D. José Lopez Soldado, de estos vecinos, en su persona quedó enterado y tirma de que certifico. - José Lopez Soldado. - Cardenas.

Diligencia de fijacion al público. Mondejar á 15 de Julio de dicho año, vó el Secretario he sijado copia literal de la anterior sentencia en las puertas del Juzgado, con el V. B del Sr. Juez de paz, conste por diligencia que firmo y certifico. —Cardenas.

Concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial, libro la presente certificacion visada y sellada por el Juez de paz en Mondejar á 15 de Julio de 1870. - - El Secretario, Mariano Roman v Cardenas. - V B. - José de Lúcas.

D. Mariano Roman y Cardenas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de paz en el dia 11 del que corre, en rebeldía de Cipriano Eusebio, de esta vecindad, à instancia de su convecino Cesareo Gonzalez, ha recaido la siguiente

Sentencia. - En la villa de Mondejar à 12 de Julio de 1870, el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez, de paz de la misma, por ante mi su Secretario, dice:

Vista la demanda que antecede interpuesta en este mi Juzgado por Cesáreo Gonzalez, propietario, y de esta vecindad, contra su convecino Cipriano Eusebio, propietario y ganadero, de quien reclama 7 pesetas y 56 centimos de peseta que le debe, procedentes de resto de los pustos correspondientes al año econômico que cumplió en 21 de Junio último:

Vista la citacion personal hecha al demandado en to la formi, cuya diligencia se negó a firmar por que expuso que se hallaba un poco in lis mesto, requiriendo en el acto el Secretario dos testigos que lo hicieron á su ruego: 10 91

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece a juicio o justifica una causa puramente justa que impida la presentacion implicitamente confiesa la demanda y se declara responsable de des débitos que se le reclaman y reconoce et deber de satisfacerlos puesto que a nad i se opene; el señor Juez que suscribe,

- no Falla: Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Cipriano Eusebio. de e-ta vecindad, que en termino de tercero dia, à contar en que aparezca inserto este definitivo en el Boletin oficial de la provincia, de ly pague las 7 pesetas y 56 centimos de peseta que se le reclaman y las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, expidiendose la correspon fiente certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en dicho Boletin, la que tambien se publicara y notificara con arreglo a la Jeyoja de la partida de nacionecajo le

Así lo mando y firmó su merced, de que certifico. - José Lopez Soldado. -P. S. W. -Mariano Roman y Cardenas. Secretario. (1) Veame of namero anternor.

y Regalius a Que este se cabicar Lacritu ... telegraphic sus december 2 la demarcia de (c) Ministerio de Cultura 2006

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia precedente por el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de este pueblo, en la audiencia celebrada al intento, leyéndose de su órden por mí el Secretario en alta voz, á presencia de los tes igos José Blanco y Julian Mariscal, de esta vecindad, y lo firman con su merced, de que certifico.—José Lopez Soldado.—José Blanco.—Julian Mariscal.—Cárdenas.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué, lei integramente y di copia literal de la anterior sentencia à Cesareo Gonzalez, de esta vecindad, en su persona quedo enterado y firma de que certifico.—Cesareo Gonzalez.—Cár-

denas.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el mismo Secretario, notifiqué, lei integramente en los Estrados de este-Juzgado la sentencia anterior ante los mismos que firman la ausencia y rebeldía de Cipriano Eusebio, de esta vecindad, de que certifico.—José Blanco.— Julian Mariscal.—Cárdenas.

Diligencia de fijacion al público.—En Mondejar à 15 de Julio de dicho año, yo el Secretario he fijado en la puerta del Juzgado copia de la sentencia anterior, con el V. B. del Sr. Juez de paz. Conste por diligencia que firmo y certifico.—

Cardenas.

Concuerda con su original á que me remito.

Y de mandato judicial libro la presente certificacion visada y sellada por el Juez de paz en Mondejar á 15 de Julio de 1870. — Mariano Roman y Cárdenas, Secretario. — V. B. — José Lopez Soldado.

JUZGADO DE PAZ de Angon.

Pablo del Olmo, Secretario habilitado de este Juzgado de paz.

Certifico: Que en el juicio verbal cedebrado el dia 20 del actual, à instancia de Buenaventura Barahona, contra Andrés Lopez, vecino de Hontanares, sobre pago de 28 escudos 650 milésimas, ha recaido

la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Angon á 21 de Junio de 1870, el Sr. D. Eustaquio Barbero, Juez de paz del mismo, enterado de la precedente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de Buenaventura Barahona, de esta vecindad, contra Andrés Lopez, vecino de la villa de Hontanares, sobre pago de 28 escudos 650 milésimas que es en deberle como se propone justificar.

Resultando que interpuesta demanda señaló dia, hora y local para la comparecencia del juicio segun el art. 1167 de la

ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Juez de paz de Hontanares en 9 del actual, se cumplimentó en 14 del mismo, por lo cual se prorogó seis dias mas tarde la citacion, quedando enterado el interesado:

Resultando ser cierta la deuda que se reclama por el demandante, segun el recibi de justificacion que ha presentado

en el acto del juicio:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece al acto del juicio, se hace acreedor á la deuda que se reclama; el Sr. Juez de paz,

Falla:

Que debia condenar y condena á Andrés Lopez, á que pague á Buenaventura Barahona los 28 escudos 650 milésimas que le reclama, y en las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia en término de quinto dia de como aparezea la presente en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispone el artículo 1190 de la ley.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á lo prevenido en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma diche Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico. — Eustaquio Barbero. — El Secretario habilitado,

Pablo del Olmo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Eustaquio Barbero, estando celebrando audiencia pública á presencia de Cayetano Martinez y Juan García, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Eustaquio Barbero.—Cayetano Martinez.—Juan García.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Notificacion al demandante. — Seguidamente notifiqué la sentencia anterior à la parte demandante, dándolo copia literal de ella queda enterado y firma conmigo, de que certifico. — Buenaventura

Barahona. - Pablo del Olmo.

Otra en los Estrados.—Acto continuo yo el Secretario habilitado lei y notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos anteriormente referidos en ausencia y rebeldía de Andrés Lopez, cuya comprobacion, firman, de que certifico.—Cayetano Martinez.—Juan García.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente sellada y firmada con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Angon á 22 de Junio de 1870.—Pablo del Olmo, Secretario habilitado.—V. B. —El Juez de paz, Eustaquio Barbero.

Pablo del Olmo, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Angon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 29 del actual, á instancia de Buenaventura Barahona, residente en este pueblo, contra Martin y Nicolas Alcalde y Timoteo Martinez, vecinos de la villa de Hontanares, por fatta de comparecencia de estos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Angon á los veintium dias del mes de Junio de 1869, el Sr. D. Eustaquio Barbero, Juez de paz del mismo, entera lo de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Buenaventura Barahona, de esta vecindad, contra Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martinez, vecinos de la villa de Hontanares, sobre pago de el primero de 24 reales, el segundo de 26 y el tercero de 16, que son en deberle como se propone justificar en caso de resistencia al pago.

Resultando que interpuesta demanda señalo dia y hora para comparecencia del juicio, segun el artículo 1167 de la ley; para lo cual se libró el oportuno oficio al Sr. Juez de paz de la residencia de los demandados en 9 del actual y cumplimentado en 14 del mismo mes, por lo que no se pudo celebrar el dia señalado en la providencia dada por este Juzgado; a consecuencia de no haber llegado la notificación de los demandados de quedar enterados se trasladó para el 20 del expresado mes:

Considerando que á pesar de haber es perado hasta la hora competente para comparecer los demandados no lo realizaron:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece al acto del juicio, se hace acreedor á la deuda que se reclama, el Sr. Juez de paz.

Palla:

Que debia condenar v condena á los demandados Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martinez, á que paguen á Buenaventura Barahona, las cantidades que cada cual son en deberle, segun se expresa en cabeza de esta sentencia y se les reclama y en las costas que hayan originado y se originen hasta su total solvea-

cia en término de quinto dia, de como aparezca esta sentencia inserta en el Boletin oficial de esta provincia, pues así lo ha acordado este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1190 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el cita lo Boletin oficial, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yó el Secretario habilitado certifico. — Eustaquio Barbero. — El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Eustaquio Barbero, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Cayetano Martinez y Juan García, de esta vecindad, y lo firma dicho

Eustaquio Barbero. — Cayetano Martinez.

-Juan García. — El Secretario habilitado,
Pablo del Olmo.

señor con los testigos de que certifico.

Notificacion al demandante. — Acto seguido notifi qué y di copia literal de la anterior sentencia al demandante, queda enterado y firma de que certifico. — Buenaventura Barahona. — Pablo del Olmo, Secretario.

Otra en los Estrados.—Incontinenti a lo anterior por el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos requeridos al efecto en ausencia y rebeldia de Martin y Nicolás Alcalde y Timoteo Martinez, cuya comprobacion firman de que certifico.—Testigos, Cayetano Martinez.—Juan García.—El Secretario, Pablo del Olmo.

Es copia de la original à que en caso necesario me remito. Y para que conste expido el presente sellado y firmado y V. B. del Sr. Juez de paz de Angon à 21 de Junio de 1870.—El Secretario habilitado, Pablo del Olmo.—V. B.—El Juez de paz, Eustaquio Barbero.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Declarado insolvente Miguel Felipe Sanz, vecino de Torre-nocha de Jadraque, segun el expediente que al efecto se ha practicado, por lo cual no puede satisfacer la multa que se le impuso en mi sentencia del 19 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial, núm. 64; se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho dias, de inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la Casa con istorial de esta villa, para que sufra dos dias de arresto que tiene que cumplir en cumplimiento á lo que previene el art. 501 del Código penal

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, notifiquen el presente á dicho Felipe, caso de hallarse en alguna de sus jurisdicciones.

Paredes 4 de Julio de 1870.—José Lafuente.

ALCALDIA POPULAR

de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público por el término preciso de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se encuentren agraviados, puedan hacer sus reclamaciones al Ayuntamiento antes de espirar dicho plazo.

Torremocha de Jadraque 10 de Julio de 1870.—El Atcalde, Agustin Calvo, Tomás Estéban.

AECALDIA CONSTITUCIONAL IN SOBRECO SEIDE SEIDE

El repartimiento de la contribucion ter-

misma en el corriente año económico de 1870 al 71, se halla terminado y expuesto

dos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para oir reclamaciones legales, y trascurcidos serán desestimadas si se presentan.

Higes 10 de Julio de 1870. — El Alcalde Presidente, Simon Aparicio. — Por su mandado. — Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El repartiniento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el corriente año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento per término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no serán oidas.

Se ruega à los Sces. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la publicidad dehida à

este anuncio.

Torre del Burgo 10 de Julio de 1870.— P. A.—El Regidor 1.°, Agustin Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el presente año de 1870 à 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos podrán enterarse de él y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo que estas solo se limitarán á la aplicacion del tanto por ciento á que sala gravada; pues pasado que sea dicho término no serán oidas por mas justas que sean.

Romanillos de Atienza 10 de Julio de 1870. — Juan Olmedillas. — Por su mandado. - Domingo de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Sotillo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico
de 1870-71, se halla terminado y expuesto
al público por espacio de ocho días, contados
desde que aparezca inserto este anuncio en
el Boletin oficial de esta provincia, á fin de
que los contribuyentes en él inscritos puedan
verte y producir las reclamaciones que crean
justas; pues espirado dicho plazo ninguna será
oida.

El Sotillo 10 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Barbas.—P. A.— Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

El repartimiente de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año
económico de 1870 al 71, se halla terminado
y expuesto al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á
contar desde la insercien de este acuncio an
el Boletin oficial de esta provincia, para que
los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean
justas; pues pasado dicho término no serán
oidas.

Villacadima 10 de Julio de 1870. —Por órden. —José Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

La Junta pericial de este distrito de Sanca y agregados Estriégana y Jódra, ha dado por terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1870 à 1871, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, siguientes al que desde este anuncio aparezca inserto en el Boletin eficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos del pueblo ó distrito como forasteros puedan enterarse de las cuotas que las ha correspondido y expongan de agrania lo que tengan por conveniente; finalizado el lo que tengan por conveniente; finalizado el

tiempo no se admitirá reclamacion alguna. al eb e Sauca 11 de Julio de 1870, - El Alcal-Valeuciano. Mingo. - P. S. M. - Pablo main co una termina de ocho dias, conta-

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turacena.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalado á este distrito municipal para el ac-Lual año económico se halla terminado y de manisiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para oir las reclamaciones de los interesados por términe de ocho dias, à contar desde la fecha del Boletin oficial de la provincia, donde se inserte el presente.

Taraceva 11 de Julio de 1870.-El Alsalde, Leandro Gil.-Félix Ramirez, Se-

Cretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este apuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 à 1871, para las reclamaciones que en dicho periodo puedan intentarse; pues pasado que sea no serán oidas.

Hontanares 11 de Julio de 1870. - P. A. -Simon Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbueno.

El repartimiento de la contribucion de ir muebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, desde el en que aparezca este en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlos y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Valbueno 11 de Julio de 1870. - El Alcalde, Lorenzo Moreno. - Juan José More-

no, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezuela de Ocen.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al corriente ano económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, à contarse desde et que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para las reclamaciomes que dentro de dicho término puedan intentarse.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Torresaviñan, Villaverde del Ducado, Luzaga y Sotodosos, den al mismo la debida publisidad.

Hortezuela de Ocen 11 de Julio de 1870. -El Alcalde, Angel Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El apéndice al amillaramiento últimamente rectificado, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presentasen en legal forma, trascurrido sin verificarlo no serán oidas por fundadas que sean.

Por igual término se halla al público el repartimiento de la contribucion territorial del corriente ano económico de 1870 71; en este se admitirán reclamaciones por solo equivocacion en la copia de la riqueza y error en la aplicacion del tanto por ciento

con que sale gravada aquella.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Pelegrina, Carabias, Cirueches, La Olmeda, Bujalcayado y Ures, se servirán dar á este anuneio la mayor publicidad que sea posible. Palazuelos 12 de Julio de 1870. - El Alcalde, Pedro del Olmo.

AYUNTAMIENTO POPULAR sale ward sien de Azugueca. de la me utros

Hecha por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion termitorial, correspondiente al presente ano eco- 1 que lengal nor couventente; finalizado et

nómico, se balla de manifreste en la Secretaria del Municipio para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presenten las reclamaciones que los interesados consideren justas; pues pasado que sea no se dará oido ni curso á ninguna.

Azuqueca 12 de Julio de 1870. - El Al calde, Ventura Barreneche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Monasterio y su agregado Fraguas.

Se balla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 al 71, y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan verle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Arbancon, Cogolludo y Veguillas, dén la publicidad posible à este anuncio.

Monasterio 12 de Julio de 1870.-El Alcalde Presidente, Saturnino de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Auguita 12 de Julio de 1870. - El Alcalde Presidente, Juan Francisco Lueta. - El Secretario, Juan Miguel Oter.

ALCALDIA POPULAR de Sotoca.

Terminado el reparto de la centribucion de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1870 à 71, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamien to por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que se enteren los contribuyentes en él inscritos de las cuotas que les ha cabido; pues pasado dicho período no serán oidas las reclamaciones.

Sotoca 12 de Julio de 1870.-El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la previncia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, asi vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado término; pasado el cual no serán oidas.

Yunquera 12 de Julio de 1870. - El Alcalde, Luis Novoa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al actual año económico de 1870 al 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho termino, serán desestimados.

Tortuero 12 de Julio de 1870. - El Alcalde, Victorio Lazaro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

of second and resident the second of

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esla municipalidad, donde permanecerá por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin eficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en el puedan enterarse de sus cuotes y hacer las reclamaciones que á susa riente, en la Sala consistorial de Ayunta-

Cogulior 12 de Jufio de 1870 - El Alcalde, Estanislao Condao. - P. S. M - Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ... de Carabias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan cerciorarse de la cuota con que deben contribuir, y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Carabias 12 de Julio de 1870.—El Presidente, Francisco Caballo.-El Secretario, Nar-

cisco Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cuttivo y ganadería, para el año económico de 1870 à 1871, se halla términado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido,y reclamar en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin aficial, lo que les parezza conveniente.

Muduex 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Se-

cretario.

ALCALDIA POPULAR de Pozancos, Ures y Matas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territoriai, que ha de regir en el año económico de 1870 à 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse en dicho término los contribuyentes en él inscritos.

En su consecuencia, se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos, Cirueches, Bujalcayado, Riesalido, Alboreca, Alcuneza, Ures y Matas, dén la publicidad debida al referido anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Pozancos 12 de Julio de 1870.-El Presidente, José Juanas.-El Secretario, Matias

Vazquez.

ALCALDIA POPULAR de Trijueque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Trijueque 12 de Julio de 1870.-El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1870 à 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de ocho dias, que se contaráu desde el en que aparezca inserto este apuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir las reclamaciones que contra el mismo se expongan; pasados no se oirá mengunant aun chement langit

Villaexcusa de Palositos 12 de Julio de 1870. - El Alcalde, Hilarion Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

That Third - telasmed

ANUNCIOS. PARTITION OF LOUISING AND RESIDENCE

cada cual son on the rile, securi secanno Se arriendan los pastos del termino municipal de Centenera, por cesion de los vecinos, bajo el tipo de 500 escudos; cu-

ya subasta tendra lugar el dia 25 delicor derecho convengan; pues pasado el termino h miento, y si no tuviera efecto la primera subasta, se verificarà la segunda el proxi-

mo domingo.

El que se quiera enterar del pliego de condiciones, D. Manuel Lorente, propietario y Alcalde, informará.

olegan array

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las listas. cobratorias ó facturas para acompañar los recibos talonarios de la contribucion Territorial, como igualmente las Altas y Bajas de Subsidio.

Facilitando las relaciones del capital conla propiedad asociada, provee de metalico, dentro del límite del 25 por 100 del importede cada finca, apreciado sobre una renta que esté en armonía con el 6 por 100 del interés. que ganan las obligaciones, emitidas con igual limitacion. El 75 por 100 restante del precio convenido lo recibe el interesado en acciones de la Compañía que optan á la parterelativa del 75 por 100 de beneficios y sone admisibles al portador, así como las obligaciones, para la recuperación, permuta y adquisicion de inmuebles.

Los gestores perciben sobre el valor convenido de cada finca asociada, 1 por 100 de comision, que puede ser entregado en ac-

ciones.

La Sociedad no enajena las propiedades. aportadas, ni se desprende de ellas por dinero. Las devuelve ó trasmite, siempre à voluntad de cualquier sócio, en cambio deuna cantidad de valores igual á las emitidas. por ellas, con mas 5 por 100 de comision en acciones.

Los productos de esta rotacion, acumulados al remanente de la renta de las tincas y al rendimiento de las demás operaciones, constituyen el heneficio social, cuyo fondo tiene establecida la correspondiente distribucion en el título VIII de los Estatutos.

Esta combinacion cooperativa, que creapara el capital incontestables garantias y medios para liquidar voluntariamente, preserva à la propiedad de los azares y de las quiebras. inherentes al contrato hipotecario.

JUNTA DE VIGILANCIA

Excmo. Sr. D. Eugenio de Ochoa, ex-Consejero de Estado. 2 - 111271 9HOQ

Ilmo. Sr. D. Juan Gonzalez Alonso, Director general de Hacienda pública cesante Y Abogado de los Tribunales nacionales.

Ilmo Sr. D. Mariano Navarro y Monreal, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia. de Madrid. Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, propie-

tario. Sr. D Domingo García Roca, ideni. Sr. D. José Ortega y Bernues, idem. 113

Director gerente. -Sr. D. Juan Chauvel. Subdirector. - Sr. D. Fernando de Madrazo, Abogado de los Tribunales nacionales. Secretario -Sr. D. Felipe de Nassarre,

Jefe de Administracion. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. Madrid.

Costanilla de San Pedro, núm. 2 y 4.5 19 119

leterand that are observed and

CASINO DE GUADALAJARA.

a gratigue y - , a time sistati ont) Por acuerdo de esta Junta directiva. se enajena una mesa de billar de carambolas, eu buen uso, con todos sus accesorios, la cual resulta sobrante en esta So-

Para mas pormenores dirigirse al Con-

serje de la misma D. Lucio Labernie. Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870. - El Secretario, Enrique Jimenez. trados de este Juzgado, en conformitad a

IMPRESTA BE JUSE RULE Y BERNANG.

(c) Ministerio de Cultura 2006